

21630

REAL DECRETO 2018/1980, de 3 de octubre, sobre estructura y funcionamiento del Instituto Nacional de Publicidad.

La importancia del fenómeno publicitario aconseja la actualización de la estructura y funcionamiento del Instituto Nacional de Publicidad, con el objeto de conseguir un óptimo cumplimiento de las funciones que le corresponde y que, básicamente, son las mismas ejercidas por el Instituto del mismo nombre, dependiente, con anterioridad, del Ministerio de Cultura.

La oportunidad del Real Decreto tiene su fundamento en el artículo séptimo del Real Decreto quinientos sesenta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, de dieciséis de marzo.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de la Presidencia y con la conformidad del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—*Naturaleza.*

Uno. El Instituto Nacional de Publicidad es un Organismo autónomo de carácter administrativo, adscrito a la Presidencia del Gobierno, a través de la Secretaría de Estado para la Información.

Dos. El Instituto Nacional de Publicidad se rige por las disposiciones de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por las que complementan y desarrollan a ésta, por las de la Ley sesenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, y por las contenidas en el presente Real Decreto.

Artículo segundo.—*Funciones y competencias.*

El Instituto Nacional de Publicidad, para la investigación y la comunicación publicitaria, ejerce las funciones y competencias que tiene atribuidas legal o reglamentariamente.

Artículo tercero.—*Organos rectores.*

Son órganos rectores del Instituto Nacional de Publicidad:

- Uno: El Patronato.
- Dos: La Comisión Permanente.
- Tres: El Director del Organismo.
- Cuatro: El Secretario general.

Artículo cuarto.—*Patronato.*

Uno. El Patronato estará constituido:

Presidente: El Secretario de Estado para la Información.
Vicepresidente primero: El Secretario general de la Secretaría de Estado para la Información.
Vicepresidente segundo: El Subdirector general de Empresas y Actividades de la Comunicación Social.

Vocales:

- El Director del Instituto.
- Cuatro representantes designados por la Asociación de Titulados de Publicidad.
- Dos representantes designados por la Asociación de Medios Publicitarios.
- Dos representantes de la Asociación Española de Anunciantes.
- Dos representantes de la Federación de Empresas de Publicidad.
- Un representante de la Asociación de Empresas de Publicidad Exterior.
- Un representante de cada una de las Asociaciones Profesionales de Relaciones Públicas, Federación de Asociaciones de Radio y Televisión y Federación de la Prensa.
- Un representante de los Ministerios de Cultura, Hacienda, Universidades e Investigación, Obras Públicas y Urbanismo, Sanidad y Seguridad Social, Economía y Comercio y Educación.
- Un representante del Ente público Radiotelevisión Española.
- Cinco profesionales de reconocido prestigio, nombrados por el Secretario de Estado para la Información.

Actuará como Secretario del Patronato, con voz pero sin voto, el Secretario general del Instituto Nacional de Publicidad.

Dos. Serán funciones del Patronato:

- a) Llevar la alta dirección del Organismo.
- b) Aprobar el plan anual de actuación del Organismo.
- c) Aprobar la Memoria anual sobre la gestión del Organismo.
- d) Aprobar los proyectos de presupuesto del Organismo.

Artículo quinto.—*Comisión Permanente.*

Uno. La Comisión Permanente, presidida por el Secretario general de la Secretaría de Estado para la Información, quien

podrá delegar la Presidencia en el Subdirector general de Empresas y Actividades de Comunicación Social, estará compuesta por:

- Un representante de la Asociación de Titulados de Publicidad.
- Un representante de la Federación de Agencias de Publicidad.
- Los representantes de los Ministerios de Hacienda, Sanidad y Seguridad Social, Economía y Comercio, Universidades e Investigación y Educación.
- El representante del Ente público Radiotelevisión Española.
- El Director del Instituto.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario general del Organismo.

Dos. Serán funciones de la Comisión Permanente:

- a) Decidir en concreto sobre los planes de estudio y programas de actuación del Instituto, en las funciones que le son atribuidas.
- b) Elevar propuestas al Patronato acerca de las modificaciones que la práctica aconseje introducir en la estructura del Organismo.
- c) Dictaminar el proyecto de presupuesto para su presentación al Patronato para su aprobación.
- d) Resolver en los concursos, premios nacionales y certámenes convocados por el Instituto para el fomento de la publicidad, siempre que en su convocatoria no se prevea Jurado distinto para discernir los premios.
- e) Desempeñar todas aquellas funciones que se deleguen por el Patronato.

Tres. La Comisión Permanente se reunirá cada dos meses, con carácter ordinario, y con carácter extraordinario cuantas veces sea convocada por su Presidente. A estas reuniones podrán asistir, a petición del Director del Instituto, los Jefes de los Gabinetes del Instituto, para informar de sus actividades y planes de trabajo específicos.

Artículo sexto.—*Director.*

Uno. El Director del Instituto Nacional de Publicidad será nombrado por el Secretario de Estado para la Información.

Dos. Corresponderá al Director del Instituto Nacional de Publicidad:

- a) Ejercer y desarrollar todas las funciones de dirección que no estén expresamente encomendadas al Patronato o a la Comisión Permanente, así como la ejecución de sus acuerdos.
- b) Asumir la ordenación de gastos y pagos del Organismo, conforme a lo determinado en el capítulo V de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.
- c) Supervisar la Memoria anual relativa a las actividades del Organismo.
- d) Asumir la dirección administrativa del Organismo.
- e) Otorgar, en nombre del Instituto Nacional de Publicidad, los contratos públicos y privados que precise para el desarrollo de sus funciones hasta la cuantía máxima de diez millones de pesetas.
- f) Ejercer en materia de personal las atribuciones que a los Directores de Organismos autónomos confiere su respectivo Estatuto de Personal.
- g) Designar los colaboradores en las actividades de todo género que organice y desarrolle el Instituto.
- h) Otorgar los documentos justificativos de la realización de trabajos o estudios de especialización publicitaria.
- i) Ostentar la representación del Instituto en todos aquellos Organismos en que haya sido establecida la misma con carácter nato y, en general, en todos cuantos actos y actividades debe estar presente o haya sido instado a participar el Organismo.

Artículo séptimo.—*Secretario general.*

Uno. El Secretario general del Instituto Nacional de Publicidad será nombrado por el Secretario de Estado para la Información, a propuesta del Director, entre funcionarios de carrera del propio Organismo o de la Administración Civil del Estado.

Dos. Son fines del Secretario general:

- a) Desempeñar la Secretaría del Patronato y de la Comisión Permanente.
- b) Auxiliar al Director en todo lo relativo al funcionamiento del Organismo, ejercitando las funciones que en él se deleguen.
- c) Elaborar los anteproyectos de presupuestos.
- d) Elaborar, según directrices del Director, la Memoria anual de actividades del Instituto.
- e) Ejercer la Jefatura de los Servicios Administrativos.

Artículo octavo.—*Recursos económicos.*

La hacienda del Instituto Nacional de Publicidad estará integrada por:

- a) Las subvenciones que anualmente se consignen en los Presupuestos.

- b) Las donaciones, legados, subvenciones y cualquier otra ayuda económica que pueda obtener y que válidamente acepte.
 c) Los bienes, edificios e instalaciones técnicas propias.
 d) Cualesquiera otros recursos que el Instituto perciba por título legítimo; entre ellos, la venta de ediciones propias o ajenas a comisión, suscripciones a publicaciones del Instituto, etcétera.

Artículo noveno.—Operaciones a crédito.

El Instituto Nacional de Publicidad podrá concertar operaciones de crédito para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo establecido en el artículo doce de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el Ministerio de la Presidencia del Gobierno, con informe previo del Ministerio de Hacienda, se dictarán las normas complementarias que exija el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Segunda.—Queda subsiguiente, hasta que se dicten las normas previstas en la disposición anterior, la Orden de uno de julio de mil novecientos setenta y cinco por la que se estableció la estructura orgánica del Instituto Nacional de Publicidad.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Real Decreto mil trescientos setenta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de diez de febrero, y todas aquellas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente disposición.

Dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
 RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

21631 ENTRADA en vigor definitiva del Acuerdo de transporte aéreo entre el Gobierno del Estado Español y el Gobierno de la República Popular de Hungría, firmado en Madrid el 30 de abril de 1974.

El Acuerdo de transporte aéreo entre el Gobierno del Estado Español y el Gobierno de la República Popular de Hungría, firmado en Madrid el 30 de abril de 1974, entró en vigor definitivamente el 10 de marzo de 1977, fecha de la última de las comunicaciones cursadas entre las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo XVII del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general, complementando así la publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 278, de fecha 19 de noviembre de 1976.

Madrid, 25 de septiembre de 1980.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

MINISTERIO DE HACIENDA

21632 ORDEN de 1 de octubre de 1980 por la que se establecen nuevas Administraciones de Hacienda.

Ilustrísimos señores:

Por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1979 se establecieron, entre otras, las Administraciones de Hacienda de Alcoy y de Elche, en la provincia de Alicante. Dotadas ya de medios suficientes para iniciar sus actividades, procede disponer su funcionamiento inmediato.

Como en todas las Administraciones cuyo funcionamiento ya se ha iniciado, se considera adecuado delegar en el Delegado de Hacienda las facultades que el Real Decreto de 20 de febrero de 1979 concede a este Ministerio para determinar la sucesiva atribución de competencias y para establecer el grado de desarrollo de su estructura orgánica dentro del marco fijado por el artículo 28 del Real Decreto antes citado.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de la publicación de esta Orden, iniciarán su funcionamiento las Administraciones de Hacienda de Alcoy y de Elche, en la provincia de Alicante, establecidas ambas por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1979.

Segundo.—Las funciones que corresponden a las Administraciones de Hacienda a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto de 20 de febrero de 1979 serán atribuidas a

cada una, de forma gradual en el tiempo y con criterios flexibles, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 30 y disposición final primera del mismo texto, por el Delegado de Hacienda, por delegación del Ministro de Hacienda, adoptando la estructura orgánica prevista en el artículo 28 del repetido Real Decreto en la medida que derive de las funciones en cada caso atribuidas. El Delegado de Hacienda dará cuenta a la Inspección General del Departamento de las funciones que en cada momento vaya atribuyendo a cada Administración de Hacienda.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Presupuesto y Gasto Público.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

21633 REAL DECRETO 2017/1980, de 29 de agosto, por el que se prorroga la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de retroexcavadoras con pala frontal cargadora de 50 CV hasta 150 CV. de potencia útil (P. A. 84.23-A).

El Decreto mil quinientos sesenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de treinta y uno de mayo («Boletín Oficial del Estado» de once de junio), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación mixta de retroexcavadoras con pala frontal cargadora de cincuenta CV. hasta ciento cincuenta CV. de potencia útil, con una vigencia de dos años. Esta Resolución-tipo ha sido modificada por Decreto ciento doce/mil novecientos sesenta y cinco, de dieciséis de enero («Boletín Oficial del Estado» de cinco de febrero); prorrogada y modificada por Real Decreto doscientos sesenta/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» de tres de marzo), y prorrogada por Real Decreto trescientos treinta y seis/mil novecientos setenta y nueve, de veintiséis de enero («Boletín Oficial del Estado» de veintiséis de febrero).

Persistiendo en la actualidad las circunstancias que motivaron la aprobación de la citada Resolución-tipo y estando prevista la aprobación de algunas nuevas autorizaciones-particulares al amparo de la misma, procede prorrogar nuevamente el plazo de vigencia de dicha Resolución-tipo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga, por un plazo de dos años, a partir de la fecha de su caducidad, la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de retroexcavadoras con pala frontal cargadora de cincuenta CV. hasta ciento cincuenta CV. de potencia útil, establecida por Decreto mil quinientos sesenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de treinta y uno de mayo, y modificada por Decreto ciento doce/mil novecientos sesenta y cinco, de dieciséis de enero, y Real Decreto doscientos sesenta/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de enero.

Dado en Palma de Mallorca a veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Comercio y Turismo,
 LUIS GAMIR CASARES

21634 REAL DECRETO 2018/1980, de 29 de agosto, por el que se prorroga la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de palas cargadoras de 40 CV. hasta 100 CV. de potencia útil (P. A. 84.23-A).

El Decreto mil quinientos sesenta/mil novecientos sesenta y cuatro, de treinta y uno de mayo («Boletín Oficial del Estado» de once de junio), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación mixta de palas cargadoras de cincuenta CV. hasta cien CV. de potencia útil, con una vigencia de dos años. Esta Resolución-tipo ha sido modificada por el Decreto ciento doce/mil novecientos sesenta y cinco, de dieciséis de enero («Boletín Oficial del Estado» de cinco de febrero); prorrogada y modificada por Real Decreto tres mil noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y seis, de tres de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y siete), rebajando éste el límite inferior de potencia a cuarenta CV., y nuevamente prorrogada por Real Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de veintinueve de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de octubre).